

CONVENIO DE 1 DE JUNIO DE 1999 ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA

Reunidos: de una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de abril de 1999.

Y, de otra parte, los Ilmos. Sres. D. Francisco Almazán Gil, D. Carlos Estevan Martínez y D. Joaquín Jiménez Huarte, Presidentes, respectivamente, de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

ANTECEDENTES

I.--La Ley de las Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, viene a regular de forma general y completa la ordenación farmacéutica en la Comunidad Autónoma de Aragón, dando el necesario desarrollo y concreción a la legislación básica del Estado sobre la materia contenida en las siguientes leyes, Ley 14/1986, de 25 de marzo, General de Sanidad, Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, todo ello sin perjuicio del necesario desarrollo reglamentario que la venga a complementar.

II.--La ley autonómica establece una nueva regulación de las instituciones jurídicas que configuran el régimen de las oficinas de farmacia, tales como la apertura de nuevas oficinas de farmacia, el traslado de emplazamiento de las ya existentes, la modificación, reforma y ampliación de locales, la transmisión, el cierre, la presencia del farmacéutico titular, la figura del farmacéutico adjunto, farmacéutico sustituto, farmacéutico regente, farmacéutico adicional, en el caso de almacenes de distribución, los depósitos de medicamentos, autorización de los rótulos, ausencias justificadas del farmacéutico responsable y régimen de incompatibilidades.

III.--Los Convenios de 23 de diciembre de 1.993, 5 de noviembre de 1.996, y 29 de mayo de 1997, entre el Departamento de Sanidad y Consumo, y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y los Colegios de Farmacéuticos del territorio de Aragón, por los que se delegaban en éstos las competencias sobre resolución de expedientes y otorgamiento de autorizaciones de oficinas de farmacia, lo eran en función del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, del Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio y de la Ley 16/1997, de 25 de abril, junto con la competencia general y/o especial en materia de los horarios de apertura y cierre, turnos de guardia de los servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia.

IV.--Por todo ello, se hace preciso un nuevo Convenio que amplíe las competencias delegadas a estas Corporaciones a la tramitación y resolución de los expedientes incoados al amparo de la nueva normativa contenida en la Ley de las Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de esta norma, por consiguiente, ambas partes de común acuerdo, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

CLÁUSULAS

Primera.--Por el presente Convenio se delegan en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza, las siguientes competencias pertenecientes al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

- a) Tramitación y resolución de expedientes y otorgamiento de autorizaciones de oficinas de farmacia derivados de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, que sigan a la convocatoria pública anunciada en el Boletín Oficial de Aragón efectuada de oficio por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes referentes a la transmisión de las oficinas de farmacia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y sin perjuicio de la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- c) Las autorizaciones sobre jornadas y horarios de servicios de farmacia en los términos contemplados en el artículo 9.2 de la Ley señalada y de conformidad con la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- d) La tramitación y resolución de los expedientes relativos al traslado, obras, modificación, reformas y ampliación de locales donde se encuentren ubicadas las oficinas de farmacia, incoados al amparo de la ley aragonesa, de conformidad con los criterios vigentes, sin perjuicio de la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes en los que se autorice el nombramiento de farmacéuticos adjunto, sustitutos, regentes o adicionales, según se trate de oficinas de farmacia, almacenes de distribución o servicios de farmacia, incoados al amparo de la nueva ley aragonesa, de conformidad con los criterios vigentes, sin perjuicio de la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- f) La tramitación y resolución de los expedientes en los que se autorice el cierre temporal o definitivo de las oficinas de farmacia a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley aragonesa, y sin perjuicio de la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- g) La tramitación y resolución de los expedientes en los que se autorice la instalación de depósitos de medicamentos regulados en el artículo 35 de la ley aragonesa siempre que los mismos vayan a ser vinculados a una oficina de farmacia, así como la determinación de su régimen de funcionamiento, sin perjuicio de la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

- h) La tramitación y resolución de los expedientes de autorización de los carteles indicadores u otros tipos de señales para la localización de las oficinas de farmacia, así como la difusión de los turnos de guardia, incoados al amparo de la ley aragonesa, de conformidad con la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.
- i) El conocimiento y control de las ausencias justificadas del farmacéutico titular, sustituto o regente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley aragonesa y la normativa de desarrollo que pueda establecerse por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Segunda.--Se autoriza a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza, la posibilidad de exigir fianzas o garantías que se consideren necesarias en la tramitación de los expedientes administrativos de apertura de nuevas oficinas de farmacia y en los de instalación de depósitos de medicamentos, hasta un máximo de 100.000 pesetas por solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 3 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, sin perjuicio de que puedan establecerse mediante Ley de Cortes de Aragón las tasas que se estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Cortes de Aragón 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, los citados Colegios podrán solicitar anticipos para sufragar los gastos que puedan originarse, derivados de las peticiones de prueba solicitadas en los expedientes administrativos, de conformidad con el artículo 81.3. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.-- Cuando concurren circunstancias excepcionales que impidan razonablemente la resolución dentro de plazo de los expedientes que estén tramitando, podrán solicitar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la ampliación de los mismos por un periodo igual al máximo establecido. Contra el acuerdo que autorice la ampliación no cabrá recurso alguno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la misma.

Cuarta.-- Las autorizaciones de apertura, traslado, cierre y cambio de titularidad o cotitularidad de las oficinas de farmacia, la instalación de depósitos de medicamentos y cambio de oficina de farmacia a que estén vinculados, no producirán efectos hasta que se emita acta de apertura y funcionamiento expedida por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por razón del lugar donde se encuentren instalados, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles en cada supuesto.

Quinta.-- Todas las resoluciones y actos que adopten los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en el ejercicio de las competencias delegadas en el presente Convenio se notificarán al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Del mismo, modo se hará constar expresamente que se efectúan por delegación.

Contra los actos y resoluciones dictadas por estas Corporaciones en el ejercicio de las competencias delegadas por el presente Convenio podrá interponerse recurso de alzada y potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad Bienestar Social y Trabajo.

Sexta.— Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón colaborarán, necesariamente, con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en el estricto cumplimiento por parte de sus colegiados de cuantas obligaciones se derivan de la Ley de Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, poniendo en su conocimiento aquellos hechos de los que tuviera noticia y pudieran constituir infracciones tipificadas en los artículos 51, 52 y 53 de la misma.

Séptima.— El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Podrá resolverse a petición de cualquiera de las partes, siempre que exista un preaviso de un año, como mínimo, a la fecha en que se pretenda deje de surtir efecto.

Octava.— Ambas partes reconocen la vigencia de los Convenios de delegación de competencias firmados los pasados días 23 de diciembre de 1993, 5 de noviembre de 1996, y 29 de mayo de 1997 y publicados mediante Ordenes del Departamento de Sanidad y Consumo de 19 de enero de 1994 (BOA del día 11 de febrero, número 20), y del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de 15 de noviembre de 1996 y 17 de julio de 1997 (BOA del día 27 de noviembre, número 141 y de 28 de julio, número 87, respectivamente), aplicables a los procedimientos en la actualidad en fase de tramitación y resolución.

Novena.— Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a todos los expedientes iniciados al amparo de la Ley de Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón.

Los solicitudes para la autorización de nuevas oficinas contenidas en los expedientes en fase de tramitación en los Colegios de Farmacéuticos de Aragón, y sobre los que a la entrada en vigor de la Ley de Cortes de Aragón 4/1999, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, no hubiera recaído resolución administrativa, se incorporarán a los expedientes que se incoen tras la primera convocatoria pública que efectúe el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta norma.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR
SOCIAL Y TRABAJO,

Fdo.: Fernando Tabena Gallizo.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE TERUEL,

Fdo.: Carlos Estevan Martínez.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE HUESCA,

Fdo.: Francisco Almazán Gil.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA,

Fdo.: Joaquín Jiménez Huarte.

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 27 de abril de 1999, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza, por el que se amplían las competencias delegadas a estas corporaciones en la tramitación y resolución de los expedientes de oficinas de farmacia incoados al amparo de la nueva normativa contenida en la Ley de las Cortes de Aragón 4/1999, de 25 de marzo. Segundo.- Autorizar la celebración del mencionado Convenio que no supondrá coste alguno para el Presupuesto del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la firma del mencionado Convenio."

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

